

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, diciembre 14 de 2022. A Despachode la señora Juez, para resolver rad. No. 2016-030-00. Sírvasse proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DECALI**

**AUTO No. 2211**

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00030-00

Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito de fecha 13 de diciembre de 2022, la señora MARIA ELENA CRUZ, obrando en su calidad de curadora de la persona declarada en Interdicción judicial, ANA LILIA CRUZ, allego el informe anual 2022, el cual se pondrá en conocimiento de las partes interesadas.

Al efecto es necesario advertir que, a partir del 27 de agosto del año 2021 empezó a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

*"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley,*

*al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”*

De otro lado analizado el artículo 60 de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se tiene que, se dictó sentencia No.072 del 16 de marzo de 2017, en la que se decretó la interdicción de la señora ANA LILIA CRUZ y se designó como curadora a la señora MARIA ELENA CRUZ, quien presento el informe anual del año 2022.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora ANA LILIA CRUZ, y a la Curadora Principal señora MARIA ELENA CRUZ, en su calidad de hermana, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a ANA LILIA CRUZ, y a la Curadora Principal señora MARIA ELENA CRUZ para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora ANA LILIA CRUZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

*"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

*g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez probar dicha valoración de apoyos"*

Las entidades que prestan el servicio en Cali son:

1. PESSOA VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS

Edificio Sede Nacional de Coomeva

Avenida Pasoancho No. 57-80 piso 4 Oficina 34

Teléfono: 3314230/3155896391. Email: ivanoso65@yahoo.es

2. Gobernación del Valle

3. Personería Santiago de Cali

4. Defensoría del Pueblo

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: GLOSAR** el memorial junto con el informe anual 2022, presentado por la Curadora Principal de la Interdicta ANA LILIA CRUZ, para que obre y conste, el cual se pone en conocimiento de las partes interesadas.

**SEGUNDO: SE ORDENA LA REVISIÓN** del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: SE ORDENA LA CITACIÓN** de la persona declarada en interdicción ANA LILIA CRUZ, y a la Curadora Principal señora MARIA ELENA CRUZ, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán Presentan de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a las señoras ANA LILIA CRUZ, y a la Curadora Principal señora MARIA ELENA CRUZ para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señora ANA LILIA CRUZ, conforme lo consignado en la parte motiva el presente proveído.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO:** Se ordena realizar la visita socio familiar por parte de la Asistente Social del despacho al lugar de residencia donde habita la persona declarada en interdicción, con el fin de verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, si puede darse entender de alguna forma, con el fin de conocer su voluntad y preferencias y quien puede ser designado como persona de apoyo.

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

